

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Mayo de 2018

RAD. 2016-00751 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
SUSTANCIACION N°. 2874

Revisado el escrito que antecede.

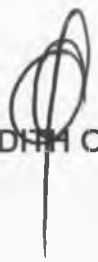
El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la **SUBDIRECCION DE TESORERÍA MUNICIPAL- ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 JUN 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Cali

Caribe

Procuraduría General del Estado

Procuraduría General del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, mayo 30 de 2018

RAD. 2014-00606 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
SUSTANCIACION N°. 2873

Visto el escrito que antecede teniendo en cuenta que el art. 156 del Código Sustantivo del Trabajo, condiciona que todo salario puede ser embargado hasta un 50%, en favor de cooperativas, es facultativo del Juez limitarlas.

Por lo anterior, El Juzgado

RESUELVE:

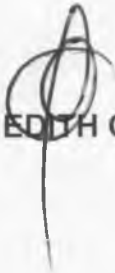
Decretar el embargo del 30% de los dineros que por pensión y cualquier emolumento que reciba el demandado **ARTURO PAYÁN VALENTIERRA**, identificado con cédula N°. 2.495.679, como pensionado de COLPENSIONES. **OFICIESE**

Limitase el embargo a la suma de **\$15.000.000,00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JUN 2018

Secretario (a)

Juzgado de Planeación
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2901
Rad. 022-2011-00502-00

Santiago de Cali, mayo treinta de dos Mil Dieciocho.

Informa el juzgado de origen que proceso a la transferencia de títulos para este asunto, lo que se verifica a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Como quiera que el proceso se terminó por pago, corresponde la devolución a la demandada por excedentes a su favor.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega a la demandada **MARIA LUDIVIA RESTREPO SALAZAR c.c. 31.981.873** los siguientes títulos por excedente a su favor:

469030002185438	8305098794	COOPCENTER COOPCEN	IMPRESO EN	23/03/2018	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002185440	8305098794	COOPCENTER COOPCEN	IMPRESO EN	23/03/2018	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002185441	8305098794	COOPCENTER COOPCEN	IMPRESO EN	23/03/2018	NO APLICA	\$ 240.605,00
469030002185442	8305098794	COOPCENTER COOPCEN	IMPRESO EN	23/03/2018	NO APLICA	\$ 240.605,00

VUELVA EL PROCESO AL ARCHIVO.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha 01 JUN 2018

Secretaria

Jorge Luis Pinzon

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 30 de 2018

RAD. 2017-00110 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2880

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 JUN 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Ariza Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Mayo de 2018

**RAD. 2012-00442 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
SUSTANCIACION N°. 2877**

Revisados los escritos que anteceden.

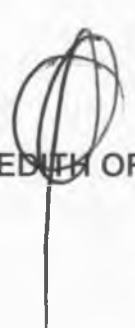
El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste, los oficios dirigidos a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI y POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES, debidamente diligenciados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

01 JUN 2018

Secretario (a) Carlos Equiano
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carlos Equiano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Mayo de 2018

RAD. 2016-00602 (JUZGADO DE ORIGEN – 18)
SUSTANCIACION N°.2867

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>91</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>01 JUN 2018</u>
Secretario (a) Ejecución Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Mayo de 2018

RAD. 2017-00632 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)
SUSTANCIACION N°.2868

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JUN 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Mayo de 2018

RAD. 2014-00193 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION N°. 2878

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, a los autos para que obre y conste, el oficio dirigido al pagador de la **CLÍNICA CRISTO REY S.A.S.**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 JUN 2018

Secretaria (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Mayo de 2018

RAD. 2014-00345 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
SUSTANCIACION N°. 2871

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

SE PONE EN CONOCIMIENTO de parte, la captura de pantalla del correo electrónico institucional, en la cual se observa el rebote del mensaje enviado, por lo cual NO ha sido posible notificar lo allí contenido al pagador de la entidad, **SERVICIOS INTEGRALES VERDES S.A.S.**, por lo tanto se insta a la parte para que tramite los oficios que se encuentran adjuntos en la caratula del presente proceso y así lograr efectividad de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

01 JUN 2018

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Secretario (a)
Carmen Liliana Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 30 de 2018

RAD. 2017-00488 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2881

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 JUN 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Cirilo Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2893

Rad. 24-2015-01009-00

Santiago de Cali, mayo treinta de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado mediante los anteriores escritos, el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir al PAGADOR de **FODE** solicitándole que dé cumplimiento a la medida de embargo sobre el 30% del salario mensual vigente devengado por la demandada **MARIA EUNICE GARCIA SALGADO** identificada con la **c.c. 1.218.213.944**, comunicado por Oficios No. 2556 de 28 de agosto de 2015; Oficio 883 de abril 21 de 2016; 04-1035 de 8 de junio de 2016; Oficio No. 04-285 de 20 de febrero de 2017 y Oficio No. 04-219 de 31 de enero de 2018 librados dentro del proceso **EJECUTIVO** de **COOPUNIDOS** radicación 7600140030**24-2015-01009-00**, y que las retenciones decretadas se depositen en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, No. **760012041614** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en donde actualmente cursa el proceso. Se limita la medida hasta la suma de **\$15.000.000,00 M/CTE.**

Prevéngase al pagador que de no atender oportunamente la medida responderá por dichos valores, como lo consagra el numeral 9 del art. 593 del C.G.P..

Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior 8 a.m.

Fecha: 01 JUN 2018

Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 30 de 2018

**RAD. 2018-00076 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2882**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 JUN 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaria



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 18-2015-00059-00

AUTO SUST. No. 2890

Santiago de Cali, Mayo treinta de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del oficio 04-1076 dirigido al pagador de SJ SEGURIDAD PRIVADA. Para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 10 JUN 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2891**

Rad. 4-2014-00509-00

Santiago de Cali, Mayo Treinta de Dos Mil Dieciocho.

El demandante allega certificado de existencia y representación del demandante donde se acredita que cambió su nombre a ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION – ASFAMICOOP, para que se tenga en cuenta.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Téngase en cuenta que el demandante ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP cambio su nombre a **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION – ASFAMICOOP**, acreditándolo mediante certificado de existencia y representación.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 01 JUN 2018

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Gaito
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 28-2016-00380-00

AUTO SUST. No. 2892

Santiago de Cali, Mayo treinta de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del oficio 04-1059 dirigido al pagador de MULTIOCUPACIONAL LTDA. Para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>91</u> anterior. 8 a.m.	de hoy se notifica a las partes el auto
Fecha: <u>07 JUN 2018</u>	
Secretario	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Lora Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 30 de 2018

RAD 2016-00858 (JUZGADO DE ORIGEN – 34)
SUSTANCIACION N°. 2869

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Por Secretaría **Reproducir** el oficio No.810, el cual va dirigido a las diferentes entidades Bancarias de la ciudad, y se comunica la medida de embargo de cuentas del demandado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 JUN 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2899
Rad. 22-2016-00699-00

Santiago de Cali, mayo veintinueve de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se verifica la existencia de depósitos para este asunto.

La liquidación del crédito a fecha 26 de abril de 2018 arroja un valor de \$24.832.805,00 M/CTE y las costas \$1.620.000,00 M/CTE, por tanto, se entregaran los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS – sigla CONALSE Nit. 800125331-2** como abono a la deuda, los siguientes títulos:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

14969978

Nombre

NELSON DE JESUS VALENCIA

Número de Títulos

6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002149148	800125331	COONALSE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 479.940.00
469030002161462	800125331	COONALSE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 499.552.00
469030002171718	8001253312	COONALSE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 499.552.00
469030002186679	8001253312	COONALSE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 499.552.00
469030002199739	8001253312	COONALSE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 499.552.00
469030002215212	8001253312	COONALSE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 499.552.00

30/05/201809:46 a.m. j4cmejesent

Total Valor

\$ 2.977.700.00

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 01 JUN 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2900
Rad. 35-2017-00617-00

Santiago de Cali, mayo veintinueve de dos Mil Dieciocho.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se verifica la existencia de depósitos para este asunto.

La liquidación del crédito a fecha 1 de enero de 2018 arroja un valor de \$35.818.455,00 M/CTE y las costas \$1.460.800,00 M/CTE, por tanto, se entregaran los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA c.c. 16.721.251 como abono a la deuda, los siguientes títulos:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

5238149

Nombre

LUIS ALFONSO GOMEZ VERGARA

Número de Títulos

5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002209397	890311006	FONAVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 1 004 099.00
469030002209398	890311006	FONAVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 1 045 582.00
469030002209399	890311006	FONAVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 1 045 582.00
469030002209400	890311006	FONAVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 1 045 582.00
469030002214605	8903110068	FANAVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 1 045 582.00

30/05/201809:16 a.m.J4CMEJEC

Total Valor

\$ 5 186 427.00

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 01 JUN 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
En: J. J. Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2902

Rad. 22-2014-00871-00

Santiago de Cali, Mayo treinta de dos mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante la entrega de títulos retenidos para este asunto.

Se observa del reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que ni en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos pendientes de entregar para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la entrega de dineros por lo expuesto.

SE deja en conocimiento de la parte demandante que no se han efectuado depósitos para este proceso ni en la cuenta del Juzgado de origen ni en la de este despacho.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior, 8 a.m.

Fecha: 01 JUN 2018

SECRETARIA EJECUTIVA
Civiles Municipales
Carlos Orlando Tilly Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 30 de 2018

**RAD. 2017-00677 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
SUSTANCIACION N°. 2870**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue el demandado **EISENHOWER ARIAS**, identificado con C.C. 16.912.882, como empleado de la UNIVERSIDAD DEL VALLE. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$3.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

01 JUN 2018

Fecha:

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, mayo treinta de Dos Mil Dieciocho

RAD. 10-2016-00481-00

SUSTANCIACION N°. 2895

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Líbrese oficio con destino a COOMEVA EPS, a fin de que a costa de la parte interesada informe al despacho si el demandado JAIME LEANDRO BONILLA SALINAS C.C. 79.586.718, se encuentra afiliada en calidad de dependiente o independiente. En caso de ser dependiente informe el nombre y la dirección del empleador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 JUN 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 30 de 2018

RAD. 2017-00459 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2879

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 JUN 2018

Secretario(a)
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2899

Rad. 34-2015-00001-00

Santiago de Cali, mayo treinta de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

Aceptar la designación que hace el Dr. JOSE HERNAN HINCAPIE GARCIA para que la SRA. MARIA ALEJANDRA BRAVO RAMIREZ C.C. 1.061.769.207 actúe como su dependiente judicial, revise y retire comunicaciones en su representación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>91</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.	
Fecha: <u>01 JUN 2018</u>	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	Secretario

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2889

Rad. 15-2015-00274-00

Santiago de Cali, mayo treinta de Dos Mil Dieciocho.

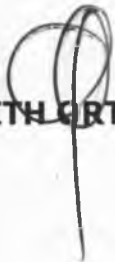
En atención a lo solicitado, el juzgado,

RESUELVE

Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en la parte final del auto de fecha 10 de mayo de 2018.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.

Fecha: 01 JUN 2018

Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera 2. Inocencio Silva Cano*

Auto Susp. No 2818
RADICACION : 76001-40-03-006-2017-00251-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, mayo veintinueve de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito, donde las partes solicitan la suspensión del proceso.

Al respecto se observa que dentro de este asunto ya se encuentra surtida la etapa de notificación y sentencia y actualmente se está dando cumplimiento a los ordenamientos allí contenidos. De acuerdo con esto, tenemos que al tenor del art. 161 del C.G.P. no se encuentran reunidos los presupuestos para acceder a la suspensión del proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la suspensión del proceso por lo aquí expuesto.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. <u>91</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>01 JUN 2018</u>
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Enrique Ochoa Cano Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 24-2012-00453-00

AUTO SUST. No. 28880

Santiago de Cali, Mayo treinta de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandante que se declare ilegal el auto de fecha 4 de abril de 2018 que corre traslado del avalúo catastral pues solicita que se tenga en cuenta avalúo de \$62.019.000,00 M/CTE.

En primer término se observa que el mecanismo invocado por el memorialista no es el idóneo, pues la declaración de ilegalidad de una providencia es del fuero del juez cuando advierte una omisión o equivocada aplicación en el procedimiento o trámite aplicado a un determinado asunto.

Sin embargo se revisa la actuación referida encontrándose que mediante escrito de fecha de 26 de febrero de 2018 la misma parte solicita: *“tener en cuenta el avalúo catastral incrementado en un 50%, el cual asciende a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$62.019.000,00)”* De manera que el despacho accede a su petición en auto que ahora causa su inconformidad efectuando el cálculo consagrado en el art. 444 del CGP.

Consagra el art. 444 del CGP el procedimiento a seguir frente al avalúo de los inmuebles y así le fue explicado a la solicitante en auto de fecha 30 de abril de 2018, fol. 261, de manera detallada y atendiendo petición similar presentada con anterioridad.

Por lo anterior se negará la solicitud del demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Negar la solicitud del demandante por las razones ampliamente expuestas.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 01 JUN 2018

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Mayo de 2018

RAD. 2016-00513 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)
SUSTANCIACION N°. 2876

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste, el oficio dirigido al PAGADOR DE **GREEN SQA S.A.**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 JUN 2018

Secretario (a)

Juizgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Jara Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2012	815
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	79-C1	\$	420.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	26-29-C1	\$	17.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	5-C2	\$	62.292,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PARQUEADERO DECOMISO DE VEHICULO			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	499.892,00
SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

2883
30-05-2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JUN 2018

El Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2897

Rad. 15-2015-00299-00

Santiago de Cali, Mayo Treinta de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual el DRA. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante.

Se advierte que esta manifestación no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art., 76 CGP), así entonces el memorialista deberá acreditar que diligenció escrito en ese sentido ante su mandatario.

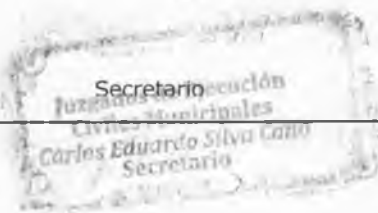
NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 01 JUN 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2894

Rad. 10-2016-00520-00

Santiago de Cali, mayo treinta de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos los anteriores escritos. Dentro del presente asunto se encuentra en curso el cumplimiento del auto que dispuso seguir adelante la ejecución,

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la designación que hace la Dra. PAULA ANDREA CERON ARBOLEDA para que la SRA. LEYDI VANESSA TELLO TRIVIÑO identificado con c.c. 1.144.197.250 actúe como su dependiente judicial, revise y retire comunicaciones en su representación.

SEGUNDO. NEGAR LA SOLICITUD del demandante por notoriamente improcedente y se le insta para que adelante una efectiva revisión del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 01 JUN 2018

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 32-2013-00695-00
AUTO SUST. No. 2897

Santiago de Cali, Mayo treinta de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el Oficio No. 1188 de 24 de abril de 2018 del JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI que comunica medida de embargo sobre depósitos retenidos al demandado relacionados uno a uno y que cuentan con orden de pago desde 16 de agosto de 2017 sin diligenciamiento. (fol. 79) Por tanto en aplicación al art. 593 del C.G.P. se accederá a la medida pedida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

En aplicación al art. 593 del C.G.P, el despacho accede a registrar media de embargo sobre los siguientes depósitos judiciales:

469030002071758	1	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	1	\$ 1.000.000,00
469030002071760	1	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	1	\$ 1.000.000,00
469030002071766	1	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	1	\$ 1.000.000,00
469030002071767	1	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	1	\$ 1.000.000,00
469030002088381	1	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	1	\$ 526.893,00
469030002088382	1	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	1	\$ 473.107,00

En consecuencia se dispondrá su transferencia a la cuenta del JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para el proceso EJECUTIVO de ELIZABETH OSSA DAVID c.c. 31.890.625 contra FRANCISCO JAVIER OSPINA BERMUDEZ c.c. 16.780.621, radicación 27-2018-00203-00.

Infórmese a dicho despacho esta decisión.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 01 JUN 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST.2898

Rad. 20-2014-00583-00

Santiago de Cali, MAYO treinta de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual el demandante aporta avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso, sin embargo se advierte que no acompaña el certificado de avalúo catastral.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir al demandante para que dé cumplimiento al art. 444-4 del C.G.P. previamente a darle traslado al avalúo comercial aportado.

SEGUNDO. LIBRAR oficio la **ALCALDIA DE CALI - CATASTRO MUNICIPAL** solicitándole que a cargo de la parte demandante expida **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL** correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-609948** ubicado en la Carrera 29 D No. 44-02 (Manzana 44 CS 1) de Cali, de propiedad de OMAR SO38LARTE DELGADO C.C. 15.812.920. Inclúyase en el oficio la identificación de las partes.

NOTIFIQUESE,

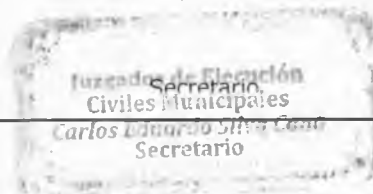
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 01 JUN 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo treinta de Dos Mil Dieciocho

RAD. 32-2016-00825-00

SUSTANCIACION N°. 2904

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto. En la cuenta del juzgado de origen se registran depósitos para el proceso, según se verifica a través de **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por tanto se impone solicitar su conversión.

El Juzgado, **RESUELVE:**

OFICIAR al **Juzgado 32 Civil Municipal de Cali**, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **ARMANDO CAICEDO ARANGO**, contra **LADY LORENA CARDONA VELASQUEZ C.C. 1.143.863.631** y **ELIZABETH TABORDA MUÑOZ C.C. 31.996.055**, radicación **76001400-03-032-2016-00825-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-76001400-03-032-2016-00825-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JUN 2018

Jefe Secretario (a)
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
 AUTO SUST. 2907
 Rad. 4-2009-01004-00
 Santiago de Cali, mayo treinta de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen que procedió a la conversión de títulos retenidos a ANA ISABEL ZAPATA ANGEL a la cuenta de este despacho, y se confirma la existencia de los mismos a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Por tanto en cumplimiento a lo dispuesto en el proceso se dispone la devolución de excedentes a la ejecutada ANA ISABEL ZAPATA ANGEL.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR a la **DEMANDADA ANA ISABEL ZAPATA ANGEL c.c. 31.403.083** los siguientes títulos por excedente a su favor:

DATOS DEL DEMANDADO							Número de Títulos 11	
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31403083	Nombre	ANA ISABEL ZAPATA RANGEL			
30/05/2018 02:02 p.m. J4CMEJESENT	DOCUMENTO	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002213685	66822632	CLAUDIA MILDRE HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 80.000,00		
469030002213686	66822632	CLAUDIA MILDRED HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 80.000,00		
469030002213687	66822632	CLAUDIA MILDRE HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 80.000,00		
469030002213688	66822632	CLAUDIA MILDRE HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 80.000,00		
469030002213689	66822632	CLAUDIA MILDRE HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 80.000,00		
469030002213691	66822632	CLAUDIA MILDRE HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 80.000,00		
469030002213692	66822632	CLAUDIA MILDRE HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 80.000,00		
469030002213693	66822632	CLAUDIA MILDRE HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 80.000,00		
469030002213694	66822632	CLAUDIA MILDRE HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 299.702,00		
469030002213695	66822632	CLAUDIA MILDRE HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 80.000,00		
469030002213696	66822632	CLAUDIA MILDRE HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 258.642,00		
						Total Valor	\$ 1.278.344,00	

30/05/2018 02:02 p.m. J4CMEJESENT

NOTIFIQUESE,
 La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 01 JUN 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Mayo de 2018

RAD. 2017-00161 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 2875

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la **JEFE CONTABILIDAD Y GESTIÓN HUMANA – DINAMICA LOGISTICA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

01 JUN 2018
Secretario (a) Jueces
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2905
Rad. 04-2014-00476-00

Santiago de Cali, mayo treinta de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto. Se verifica a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** la existencia de dineros en la cuenta del Juzgado y en la de origen.

Por ser procedente se dispondrá la entrega de los dineros retenidos para este asunto como abono a la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. HECTOR MARIO GOMEZ CARDOZO c.c. 16.631.672 los siguientes títulos por abono a la deuda, a saber:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

1087127417

Nombre

MILTON MANUEL QUINONEZ ANGULO

Número de Títulos

5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002154219	8903044362	MOS LTDA COOPERATIVA PROGRESE	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2018	NO APLICA	\$ 270.754.00
469030002167858	8903044362	MOS LTDA COOPERATIVA PROGRESE	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 699.957.00
469030002181865	8903044362	MOS LTDA COOPERATIVA PROGRESE	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2018	NO APLICA	\$ 501.047.00
469030002195575	8903044362	MOS LTDA COOPERATIVA PROGRESE	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2018	NO APLICA	\$ 778.036.00
469030002207630	8903044362	MOS LTDA COOPERATIVA PROGRESE	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$ 582.861.00

30/05/2018 01:32 p.m.j4cmejesent

Total Valor

\$ 2.832.655.00

SEGUNDO. SE REQUERIR A LAS PARTES para que aporten liquidación del crédito actualizada con la imputación de pagos efectuados incluido el que aquí se ordena.

TERCERO. OFICIAR al **Juzgado 4 Civil Municipal de Cali**, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA sigla PROGRESEMOS contra BRANDON STIVEN BASTIDAS IBARGUEN c.c. 1.143.829.819 y MILTON MANUEL QUIÑONEZ ANGULO c.c. 1.087.127.417, radicación 76001400-03-004-2014-00476-00, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación 76001400-76001400-03-004-2014-00476-00, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE NOTIFIQUESE,**
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 01 JUN 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 30 de 2018

**RAD. 2016-00595 (JUZGADO DE ORIGEN – 23)
SUSTANCIACION Nº. 2843**

Una vez revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no se ajusta a lo dictado en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución, se observa que se incluyen valores no reconocidos en las mencionadas providencias como lo son (SEGUROS-HONORARIOS-OTROS GASTOS-EXCEDENTE), a lo cual se le indica a la memorialista que no deben ser incluidos, límitese estrictamente a lo dictado en el mandato inicial, también se le indica que los abonos se deben imputar inicialmente a los intereses de mora posteriormente a los corrientes y por ultimo al capital hasta lograr la extinción de la obligación, la liquidación pendiente por presentar deberá contener claridad respecto a los abonos, con la especificación de la fecha de pago de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JUN 2018

Secretaria (a)

Juzgado de Ejecución
Sentencias Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 2802
Rad. 17-2006-00058-00

Santiago de Cali, mayo treinta de Dos Mil Dieciocho.

Presenta el demandante escrito mediante el cual recurre la providencia que termina el proceso, porque le falta que se liquiden las costas por \$7.500,00 M/CTE (gastos de Cd) y las agencias en derecho.

CONSIDERACIONES:

Al respecto del recurso de reposición la Corte ha manifestado: “Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros,....” ¹

Ante la nueva reclamación del demandante y por considerar que efectivamente el mandamiento de pago autoriza cobro de costas, se liquidaran, fijando agencias en derecho de acuerdo con lo establecido en el acuerdo PSAA-16- 10554, que establece las tarifas reguladoras de las agencias en derecho aplicables a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y el artículo 366 del C.G.P., fijando para los ejecutivos de mínima cuantía con sentencia que ordena seguir adelante la ejecución entre el 5 y 15 % de la suma determinada por las pretensiones.

Así entonces se condena en costas a la parte ejecutada y se fija la suma de \$6.379,00 M/CTE como agencias en derecho.

Así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho	6.379.00 M/CTE
Gastos acreditados fol.1	7.500,00
TOTAL	13.879,00

Como quiera que en la cuenta del Juzgado existe consignados dineros suficientes para cubrir la obligación por \$125.721,00 M. Cte y el concepto de costas de \$13.879,00 M/CTE considera este despacho que no corresponde la revocatoria del auto atacado, y en su lugar lo adicionará incluyendo las costas en la forma ya mencionada, ordenando el pago de los dineros depositados en la cuenta del Juzgado al demandante por la suma de \$139.600,00 M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada.

SEGUNDO. Las costas a que fue condenada la parte demandada CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE se liquidan así:

¹ STL7456-2016

Concepto	Valor
Agencias en derecho	6.379.00 M/CTE
Gastos acreditados fol.1	7.500,00
TOTAL	13.879,00

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en este proceso.

CUARTO. MODIFICAR el numeral primero del auto atacado ordenando la entrega de títulos retenidos para el proceso al demandante **JOSE LUIS YARPAS MORALES c.c. 6.340.933**, en la siguiente forma

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002114557	8050015733	CONDominio	IMPRESO	18/10/2017	NO APLICA	\$ 25.000,00
469030002174056	8050015733	CAMPESTRE EL BOSQUE	ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 12.000,00
469030002200325	8050015733	CONDominio	IMPRESO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002216892	6340933	CAMPESTRE EL BOSQUE	ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 2.600,00
30/05/201809:12 a.m. J4CMEJESNT						Total Valor \$ 139.600,00

QUINTO. MANTENER las decisiones contenidas en la providencia atacada respecto de los numerales **SEGUNDO** aclarando que la terminación se da por pago total de la obligación por la entrega de la suma de \$139.600,00 **M/CTE** que cubre la obligación por crédito y costas, **TERCERO** aclarando que no quedan dineros para devolver al demandado, **CUARTO y QUINTO;** por las razones aquí expuestas.

NOTIFIQUESE
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 01 JUN 2018

SECRETARIO